



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73585-40-89-001-2024-00001-00 (6972)
De : **COOPERATIVA PROECOOP**
Vs.: **FREISER AMAURY MORENO POLO**
CARLOS MANUEL MERCADO OQUENDO

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de La Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **FREISER AMAURY MORENO POLO y CARLOS MANUEL MERCADO OQUENDO**, mayores de edad y domiciliados en éste Municipio y a favor de la **COOPERATIVA PROECOOP**, entidad ésta representada por GERALDINE CRUZ DIAZ, en calidad de Representante Legal; igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla Atlántico; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los ejecutados personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.410.0000,00) Mcte** como como capital contenido en el título valor letra de cambio, adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados desde el 10 de junio de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 11 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **FREISER AMAURY MORENO POLO y CARLOS MANUEL MERCADO OQUENDO**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RECONOCER a la Doctora **YENIS ROMERO PEREZ**, como apoderada Judicial de la **COOPERATIVA PROECOOP**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d6f40f2bee8c1e9fb4c0bfee8992bc8e29ac4825d7b4d7fb6d21e7141f2049**

Documento generado en 12/01/2024 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>